

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución****Por la cual se aprueba un plan de fertilización y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por el cual se designa el Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0167/2024**, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0346 del 25 de noviembre del 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-25596, denominado granja villa reina, ubicada en la vereda la arenera del corregimiento de Currulao, en jurisdicción del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a la solicitud elevada por el señor **LEONEL ANTONIO BUILES MEDINA**, identificado con C.C. N° 15.348.528.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 25 de noviembre de 2024, a los correos electrónicos [jorgemaya1130@gmail.com](mailto:jorgemaya1130@gmail.com) y [erikayepesb@hotmail.com](mailto:erikayepesb@hotmail.com).

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 26 de noviembre de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-3051 del 24 de diciembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**6. Conclusiones**

*En la Granja Porcicola Villa Reina se generan aguas residuales domesticas las cuales son tratadas mediante tanque séptico sellado al cual le hacen mantenimiento mediante vector, por lo tanto, no se generan vertimientos de este sistema; sin embargo, se deben presentar las certificaciones de los mantenimientos realizados y de la adecuada disposición de las aguas residuales.*

*Las aguas residuales no domésticas denominadas porcínaza líquida es manejada como fertilizante, usado para enriquecimiento de nutrientes al suelo, con el debido control en la cantidad para evitar su saturación, para lo cual se presenta el plan de fertilización.*

*De acuerdo a lo anterior, no se generan vertimientos no domésticos a fuentes naturales; sin embargo, se debe realizar seguimiento y control al adecuado manejo de la porcínaza líquida de manera que no se vea afectado el recurso suelo, por este motivo solo se recomienda aprobar el plan de fertilización como medida de manejo ambiental.*

*Los documentos presentados están acordes a lo exigido en la normatividad y su adecuada implementación garantizará la no contaminación a los recursos naturales.*

## **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Técnicamente se recomienda aprobar el plan de fertilización presentado por la GRANJA PORCICOLA VILLA REINA, representada legalmente por el señor LEONEL ANTONIO BUILES MEDINA identificado con cedula de ciudadanía N° 15.348.528, el cual tiene como actividad principal Cría de ganado porcino con código CIIU 0144, para aguas residuales no domesticas (porcinaza liquida) en el predio localizado en el corregimiento Currulao, vereda la Arenera del municipio de Turbo en las coordenadas latitud norte: 8°00'24.8" longitud oeste 76°36'57.3" para un periodo de diez (10) años.

Acoger los planos y diseños del sistema del alcantarillado, conformado por 10 manholes y un tanque estercolero con un área de 725.83 m<sup>2</sup>, radio de 15 metros y profundidad de 2 metros. El bombeo del ferti-Riego se realiza mediante bomba estacionaria centrifuga de 5HP realizando la succión mediante tubería PVC de 2 pulgadas y la impulsión mediante manguera de descarga plana de 2 pulgadas la cual es ubicada manualmente en el portero a regar.

Acoger los cálculos realizados a través del simulador de fertilización donde se indica que anualmente se debe aplicar una dosis de 29,85 l/m<sup>2</sup> para el pasto estrella, la cual debe ser repartida en 12 aplicaciones de 2,45 l/m<sup>2</sup>, cada 30 días, según la rotación de los potreros, a disponer en un área de 11 ha de suelo cultivadas con pasto estrella.

Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.

Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.

La GRANJA PORCICOLA VILLA REINA, deberá dar cumplimiento a medidas ambientales que garanticen la no contaminación de los recursos naturales, entre las que están:

1. Verter solo la cantidad de porquinaza liquida aprobada de acuerdo al plan de fertilización presentado para tal fin.
2. Implementar los procedimientos que minimicen y/o neutralizar los olores ofensivos que generen en el crecimiento y engorde de cerdos de la Granja por medio de la selección de microorganismos eficientes y neutralizadores de olores que sean lo más apropiados para aplicarse en los galpones de crecimiento engorde de cerdos.
3. Realizar anualmente la caracterización de porcinaza líquida tratada considerando los parámetros exigidos en el plan de fertilización entre los que están: Densidad, Nitrógeno, Fosforo y Potasio, deberá informar a la corporación por lo menos con quince (15) días calendario de antelación al monitoreo.
4. Realizar anualmente caracterización de suelo en el área donde se implementa el plan de fertilización.
5. Informar a CORPOURABA en caso de que varíe (aumente) la población de los cerdos en la Granja, con el fin de verificar el manejo porquinaza.
6. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.
7. Dar correcta disposición final de los lodos y residuos que se generen en los sistemas de tratamiento.
8. Presentar certificado de mantenimiento y disposición de aguas residuales domésticas del tanque séptico el cual informan se hace por medio de un vector.

La GRANJA PORCICOLA VILLA REINA se deberá acoger a las medidas de manejo recomendadas en la Guía Ambiental para el Sector Porcícola expedida por el Ministerio Ambiente entre las cuales se indica:

- La porcina nunca debe caer directamente sobre los cuerpos de agua. Siempre debe haber una zona de protección a cuerpos de agua la cual variará dependiendo de la fuente de agua, topografía, tipo de vegetación, etc. Esta podrá ser de tres (3) metros a treinta (30) metros.
- En zonas de encharcamiento se deberá aplicar menor cantidad de porcina por el riesgo de contaminar el agua encharcada y otras aguas superficiales por escorrentía.
- En temporadas de altas precipitaciones, el volumen líquido de porcina aplicado debe ser menor, en caso de que el suelo este completamente saturado de humedad, no debe hacerse la aplicación del fertilizante. Debe esperarse unas horas a que las capas superficiales del suelo recuperen su capacidad para recibir líquido.
- Proveer de techo los tanques estercoleros con el fin de evitar la saturación de aguas lluvias y generación de malos olores por exposición a la luz solar, igualmente deberá instalar sistemas de cercas vivas como barreras rompe vientos con el objetivo de evitar la propagación de malos olores.
- En caso de saturación del suelo de ser demostrada técnicamente mediante análisis del suelo, y se aplicara otro mecanismo amigable con el medio ambiente y tomar las medidas de manejo ambiental.  
(...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o

*desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0699 de 2021 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 400-08-02-01-3051 del 24 de diciembre de 2024, se concluye lo siguiente:

- En la Granja Porcicola Villa Reina se generan aguas residuales domesticas las cuales son tratadas mediante tanque séptico sellado al cual le hacen mantenimiento mediante vactor, por lo tanto, no se generan vertimientos de este sistema.
- Las aguas residuales no domésticas denominadas porcinaza líquida es manejada como fertilizante, usado para enriquecimiento de nutrientes al suelo, con el debido control en la cantidad para evitar su saturación, para lo cual se presenta el plan de fertilización.
- De acuerdo con el análisis fisicoquímico de la porcinaza líquida, se estima que el volumen de porcinaza producido diariamente contiene 0,8 f/L de nitrógeno, 0,00426 g/L de fosforo en forma de P2O5 y 0,4146 kg de potasio en forma de K2O.
- El predio dispone de un área de 11 ha de suelo cultivadas con pasto estrella, las cuales son suficientes para la gestión de la totalidad de la porcinaza generada en la granja.

Por otro lado es de anotar que, el predio denominado Granja Porcicola Villa Reina, cuenta con concesión de aguas subterráneas para uso pecuario, otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1074 del 03 de septiembre de 2019, cuyo titular es la señora

ERIKA ZULAY YEPES BEDOYA, identificada con C.C N° 43.630.474, motivo por el cual es menester precisar que, si bien es cierto el predio cuenta con concesión de aguas, también lo es que, el titular es una persona diferente a quien actualmente figura como propietario del inmueble, razón por la cual habrá de requerirse al señor **LEONEL ANTONIO BUILES MEDINA**, identificado con C.C. N° 15.348.528, para que se sirva realizar solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución que otorga concesión de aguas para uso pecuario y/o en su defecto tramitar ante CORPOURABA, la correspondiente concesión de aguas.

En consecuencia de lo anterior, es menester precisar que, dado que las aguas residuales son tratadas mediante tanque séptico sellado al cual le hacen mantenimiento mediante vactor, y que las aguas residuales no domésticas se utilizan como fertilizantes para el enriquecimiento de nutrientes al suelo, técnicamente se constata que no se requiere del permiso de vertimientos para las descargas de las aguas residuales generadas en el predio denominado granja villa reina, no obstante, lo anterior se aprobará el plan de fertilización presentado por el señor **LEONEL ANTONIO BUILES MEDINA**, identificado con C.C. N° 15.348.528.

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-3051 del 24 de diciembre de 2024, se procederá a aprobar el plan de fertilización presentado por el señor **LEONEL ANTONIO BUILES MEDINA**, identificado con C.C. N° 15.348.528, en favor del predio granja villa reina, el cual tiene como actividad principal Cría de ganado porcino con código CIUI 0144, para aguas residuales no domesticas generadas en el predio denominado granja villa reina, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-25596, ubicado en el corregimiento Currulao vereda Arenera del Municipio de Turbo.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el plan de fertilización presentado por el señor **LEONEL ANTONIO BUILES MEDINA**, identificado con C.C. N° 15.348.528, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-25596, denominado granja villa reina, ubicada en las coordenadas latitud norte: 8°00' 24.8" longitud oeste 76° 36' 57.3", en la vereda la arenera del corregimiento de Currulao, en jurisdicción del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aprobar la información que a continuación se relaciona la cual fue presentada por el señor **LEONEL ANTONIO BUILES MEDINA**, identificado con C.C. N° 15.348.528:

- Acoger los planos y diseños del sistema del alcantarillado, conformado por 10 manholes y un tanque estercolero con un área de 725.83 m<sup>2</sup>, radio de 15 metros y profundidad de 2 metros. El bombeo del ferti-Riego se realiza mediante bomba estacionaria centrifuga de 5HP realizando la succión mediante tubería PVC de 2 pulgadas y la impulsión mediante manguera de descarga plana de 2 pulgadas la cual es ubicada manualmente en el portero a regar.
- Acoger los cálculos realizados a través del simulador de fertilización donde se indica que anualmente se debe aplicar una dosis de 29,85 l/m<sup>2</sup> para el pasto estrella, la cual debe ser repartida en 12 aplicaciones de 2,45 l/m<sup>2</sup>, cada 30 días, según la rotación de los potreros, a disponer en un área de 11 ha de suelo cultivadas con pasto estrella.
- Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El término del plan de fertilización será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO CUARTO.** El señor **LEONEL ANTONIO BUILES MEDINA**, identificado con C.C. N° 15.348.528, deberá dar cumplimiento a medidas ambientales que garanticen la no contaminación de los recursos naturales, entre las que están:

1. Verter solo la cantidad de porquinaza líquida aprobada de acuerdo al plan de fertilización presentado para tal fin.
2. Implementar los procedimientos que minimicen y/o neutralizar los olores ofensivos que generan en el crecimiento y engorde de cerdos de la Granja por medio de la selección de microorganismos eficientes y neutralizadores de olores que sean lo más apropiados para aplicarse en los galpones de crecimiento engorde de cerdos.
3. Realizar anualmente la caracterización de porcinaza líquida tratada considerando los parámetros exigidos en el plan de fertilización entre los que están: Densidad, Nitrógeno, Fosforo y Potasio, deberá informar a la corporación por lo menos con quince (15) días calendario de antelación al monitoreo.
4. Realizar anualmente caracterización de suelo en el área donde se implementa el plan de fertilización.
5. Informar a CORPOURABA en caso de que varíe (aumente) la población de los cerdos en la Granja, con el fin de verificar el manejo porquinaza.
6. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.
7. Dar correcta disposición final de los lodos y residuos que se generen en los sistemas de tratamiento.
8. Presentar certificado de mantenimiento y disposición de aguas residuales domésticas del tanque séptico el cual informan se hace por medio de un vector.
9. Hacer la aplicación con una manguera de 2 pulgadas, con un caudal aproximado de 132 l/min, de esta manera se requerirán 46 minutos para aplicar la porcinaza, cuidando de hacer un riesgo eficiente y homogéneo en cada lote.
10. Cuando se presenten aguas lluvias, se debe esperar por lo menos 48 horas para hacer las aplicaciones de porcinaza líquida, con el fin de que el suelo recupere su capacidad de retención de agua y de esta manera se eviten posibles eventos de escorrentía superficial, encharcamiento y/o lixiviación de nutrientes hacia capas más profundas.
11. No aplicar porcinaza en las rondas hídricas o de canales de drenaje, se debe dejar una franja de suelo de por lo menos 30 metros entre los cursos de aguas y los sitios de aplicación.
12. Presentar Guía Ambiental para el Sector Porcícola expedida por el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para los efectos se le otorga el término de treinta (30) días calendario, para lo cual deberá acatar lo siguiente:
  - La porcinaza nunca debe caer directamente sobre los cuerpos de agua. Siempre debe haber una zona de protección a cuerpos de agua la cual variará dependiendo de la

fuentes de agua, topografía, tipo de vegetación, etc. Esta podrá ser de tres (3) metros a treinta (30) metros.

- En zonas de encharcamiento se deberá aplicar menor cantidad de porcínaza por el riesgo de contaminar el agua encharcada y otras aguas superficiales por escorrentía.
- En temporadas de altas precipitaciones, el volumen líquido de porcínaza aplicado debe ser menor, en caso de que el suelo este completamente saturado de humedad, no debe hacerse la aplicación del fertilizante. Debe esperarse unas horas a que las capas superficiales del suelo recuperen su capacidad para recibir líquido.
- Proveer de techo los tanques estercoleros con el fin de evitar la saturación de aguas lluvias y generación de malos olores por exposición a la luz solar, igualmente deberá instalar sistemas de cercas vivas como barreras rompe vientos con el objetivo de evitar la propagación de malos olores.
- En caso de saturación del suelo de ser demostrada técnicamente mediante análisis del suelo, y se aplicara otro mecanismo amigable con el medio ambiente y tomar las medidas de manejo ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente plan de fertilización y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Informar al señor **LEONEL ANTONIO BUILES MEDINA**, identificado con C.C. N° 15.348.528, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El señor **LEONEL ANTONIO BUILES MEDINA**, identificado con C.C. N° 15.348.528, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO NOVENO.** Informar al señor **LEONEL ANTONIO BUILES MEDINA**, identificado con C.C. N° 15.348.528, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

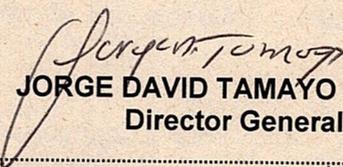
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Notificar el presente acto administrativo al señor **LEONEL ANTONIO BUILES MEDINA**, identificado con C.C. N° 15.348.528, a través de su representante legal o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la

notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

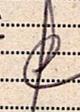
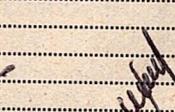
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		02/04/2025
Revisó:	Juan Fernando Gomez Cataño		
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165105-0167/2024